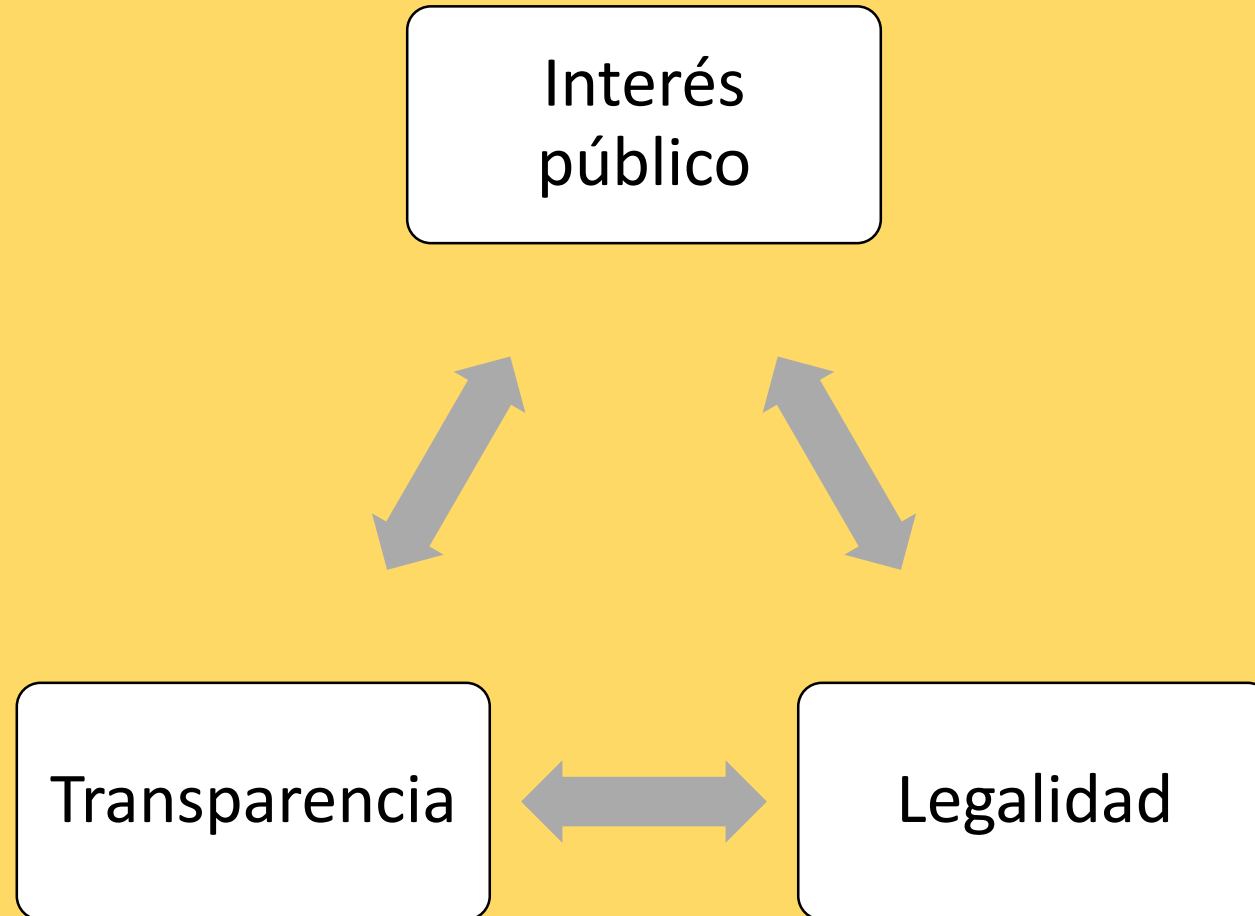


El Principio de Legalidad en el Derecho Administrativo

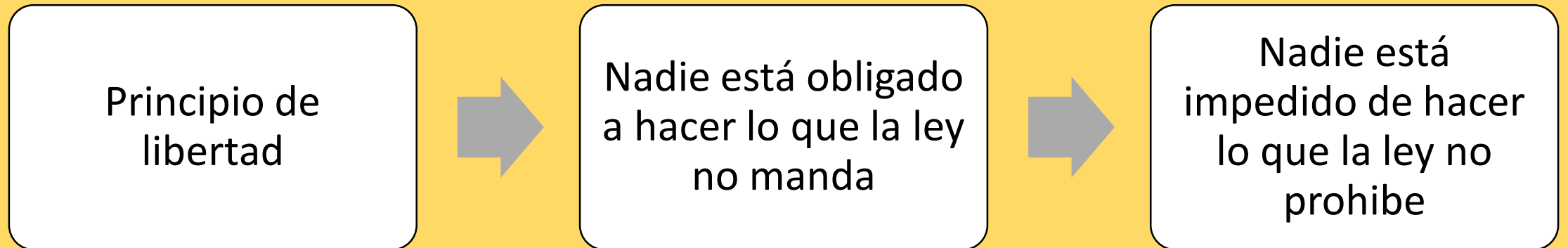
José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San
Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho
Administrativo

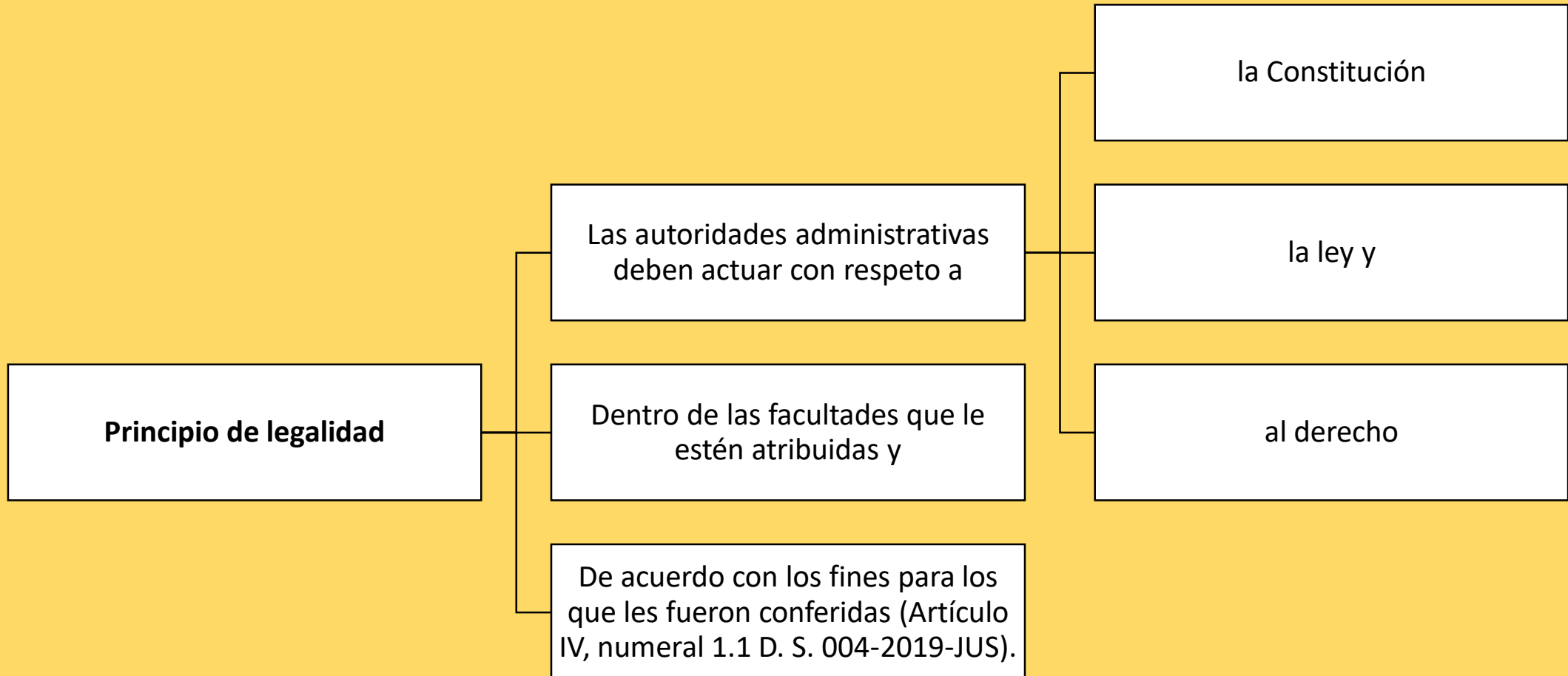
Principios del Derecho Administrativo



Principio de Libertad



Principio de Legalidad



Discrecionalidad

La actividad estatal se rige por el principio de legalidad, el cual admite la existencia de los actos reglados y los actos no reglados o discrecionales.

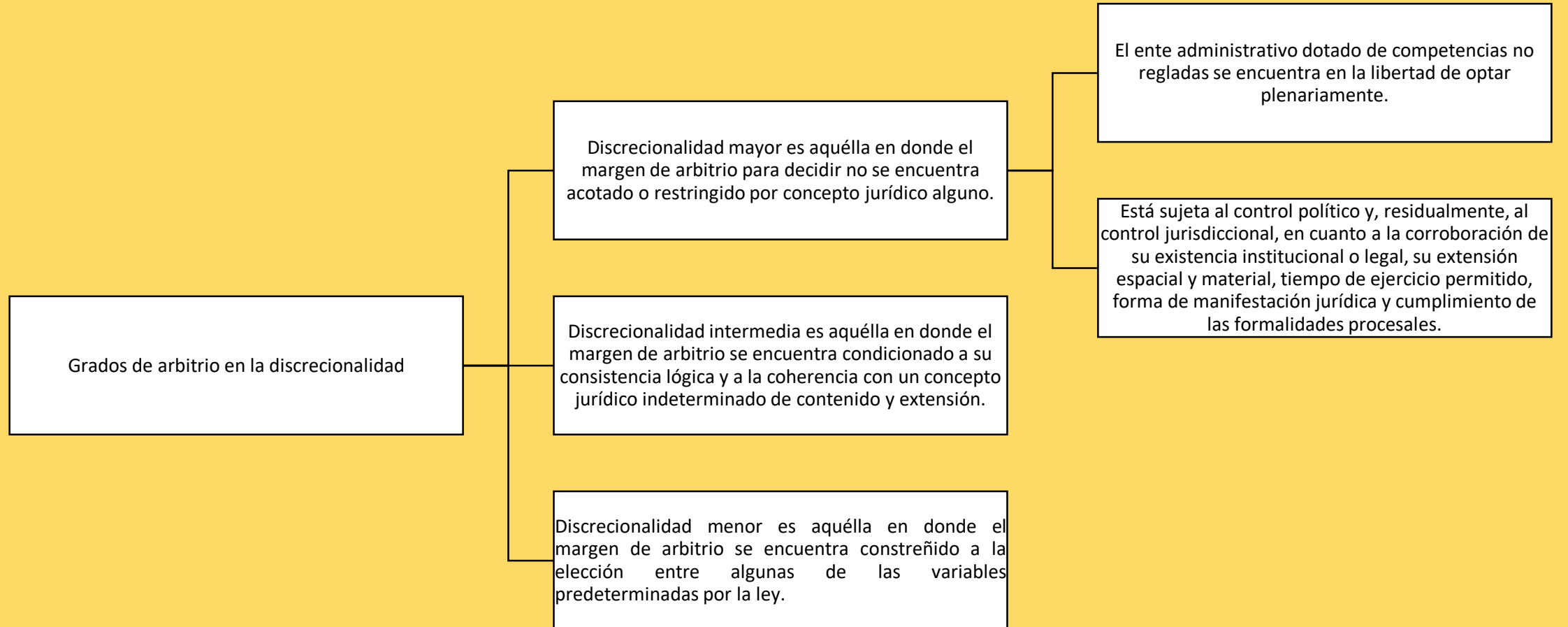


Discrecionalidad.
Respecto a los actos no reglados o discrecionales, los entes administrativos gozan de libertad para decidir sobre un asunto concreto dado que la ley, en sentido lato, no determina lo que deben hacer o, en su defecto, cómo deben hacerlo.

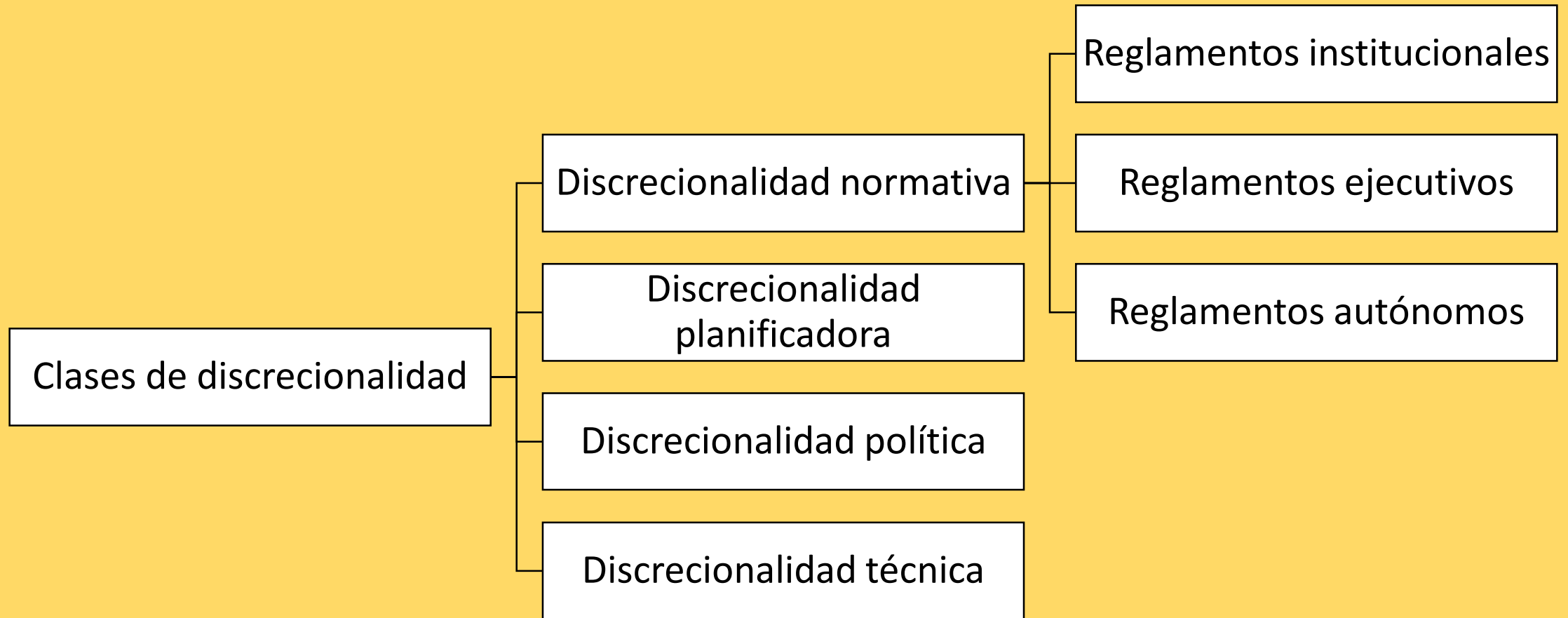


Se trata de una herramienta jurídica destinada a que el ente administrativo pueda realizar una gestión concordante con las necesidades de cada momento.

Grados de discrecionalidad



Clases de discrecionalidad



Tipos de discrecionalidad (i)

- **1. Discrecionalidad normativa.** Consiste en el arbitrio para ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas. Como consecuencia del ejercicio de dicha competencia:
 - **Reglamentos institucionales.** Un ente administrativo puede dictar reglamentos institucionales, en donde se establezcan los aspectos referidos a la organización y funcionamiento administrativo, así como las responsabilidades y derechos de los funcionarios y servidores públicos a él adscritos.
 - **Reglamentos ejecutivos.** Tienen por finalidad principal la especificación de detalles y demás aspectos complementarios de una ley
 - **Reglamentos autónomos.** No se fundan directamente en una ley, aunque coadyuvan al cumplimiento de tareas atribuciones o funciones encomendadas por ella.

Tipos de discrecionalidad (ii)

- **2. Discrecionalidad planificadora.** Se la entiende como el arbitrio para la selección de alternativas de soluciones en aras de alcanzar racionalidad y eficiencia administrativa. Para tal efecto, será necesario determinar la relación de objetivos, políticas, programas y procedimientos compatibles con los recursos materiales y humanos disponibles.
- **3. Discrecionalidad política.** Es el arbitrio de la determinación de la dirección y marcha del Estado. Por ende, tiene que ver con las funciones relacionadas con el curso de la acción política, los objetivos de gobierno y la dinámica del poder gubernamental. Para tal efecto, define las prioridades en lo relativo a políticas gubernamentales y al ejercicio de las competencias de naturaleza política. Dicha discrecionalidad opera en el campo de la denominada cuestión política; por ello, se muestra dotada del mayor grado de arbitrio o libertad para decidir. Es usual que ésta opere en asuntos vinculados con la política exterior y las relaciones internacionales, la defensa nacional y el régimen interior, la concesión de indultos, la conmutación de penas, etc. Esta potestad discrecional es usualmente conferida a los poderes constituidos o a los organismos constitucionales.
- **4. Discrecionalidad técnica.** Se define como el arbitrio para valorar o seleccionar, dentro de una pluralidad de opciones, un juicio perito o un procedimiento científico o tecnológico (STC Expediente 0090-2004-AA/TC).

Finalidad y discrecionalidad

El acto administrativo debe adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor



Sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley.



La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera **discrecionalidad** (Artículo 3, inciso 3) D. S. 004-2019-JUS).

Arbitrariedad

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y **no puede actuar arbitrariamente.**



La autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables (Art. IV numeral 1.15 D. S. 004-2019-JUS).

- Muchas gracias
- Docente José María Pacori Cari
- corporacionhiramsl@gmail.com
- WhatsApp 959666272